

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

**ACUSE**

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/2984

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de autorización para presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio de Emergencia, respecto del anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Equipos de Radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que emplean la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ".



México, D.F., a 14 de septiembre 2014

**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Equipos de Radiocomunicación que cuenten con interfaz o dispositivo alámbrico que emplean la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ" (Anteproyecto), y a su respectivo formato de solicitud de autorización para presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de Emergencia, remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el 2 de septiembre de 2015. Asimismo, se hace referencia al alcance enviado por esa Dependencia el 7 de los corrientes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción I y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SE (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

- A) El Anteproyecto tendrá una vigencia no mayor de seis meses, de conformidad con lo establecido en su numeral 8, que a la letra establece:

**"8. Vigencia**

*Esta norma tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, por seis meses más, conforme a lo previsto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."*

- B) Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la economía, toda vez que la SE indicó en el Anexo a la MIR denominado 20150907112337\_38620\_ANEXO I Justificación de emergencia NOM-EM-016.docx. Lo anterior, ante la pérdida de vigencia de la NOM-121-SCT1-2009 "Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba"<sup>2</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En ese sentido, la SE indicó que se pretenden disminuir, entre otros, los siguientes riesgos:

1. Que las comunicaciones sean más difíciles de interceptar y con esto más seguras y confiables;
2. Conseguir una relación señal a ruido, suficientemente baja que permita la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, a la vez que se logren comunicaciones de mayor calidad;
3. Lograr que la probabilidad de interferir a los sistemas de telecomunicaciones de banda angosta y a otros sistemas de radiocomunicación por espectro disperso que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista o sea muy baja;
4. Contribuir a evitar interferencias perjudiciales sobre los equipos que operan en bandas designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas;

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

5. Que en la misma banda de frecuencias puedan coexistir sistemas de banda angosta con varios sistemas de radiocomunicación por espectro disperso;
6. Prever que cuando operen no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados, y
7. Prever que al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso y de modulación digital.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la emisión del Anteproyecto, coadyuvará a la mitigación de los efectos adversos que pudieran causarse al consumidor en su seguridad, salud y economía derivada del desempeño inadecuado de los quipos de comunicación por espectro disperso.

- C) No se ha solicitado previamente trato de emergencia para un Anteproyecto con contenido equivalente.

Por lo expuesto, se informa la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SE (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), de conformidad con los artículos 3, fracción I, y 4 del ACR.

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que se recibieron comentarios de distintos particulares interesados en la regulación, se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación en el DOF, haga una valoración de estos, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17682>

En consideración de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, y 69-H de la LFPA, y de conformidad con el artículo 5, fracción II, inciso b) del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre los anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, esta Comisión resuelve autorizar la presentación de la MIR de emergencia hasta 20 días hábiles después de que se expida la disposición o se someta a consideración del Ejecutivo Federal, por lo que la Dependencia puede continuar con las formalidades establecidas en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Por lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SE presente la MIR correspondiente dentro de los 20 días posteriores a la expedición del Anteproyecto.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción VII, inciso c), XXXI y último párrafo y 10, fracción XX, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/BHV

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.